

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-355 S.

Solicitada por «Barreiros Diesel, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Hanomag Barreiros», modelo R-335 S, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1964, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros» modelo R-335 S.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 37 (treinta y siete) C. V.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-545

Solicitada por «Barreiros Diesel, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Hanomag Barreiros», modelo R-545, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre de 1964, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros» modelo R-545.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) C. V.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-500.

Solicitada por «Barreiros Diesel, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Hanomag Barreiros», modelo R-500, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre de 1964,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros», modelo R-500.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 52 (cincuenta y dos) CV.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Barreiros», modelo R-350 S.

Solicitada por «Barreiros Diesel, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Hanomag Barreiros», modelo R-350 S, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre de 1964,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Barreiros», modelo R-350 S.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 36 (treinta y seis) CV.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 22 de marzo de 1966 por la que se concede a «Orbe, S. A.», el régimen de admisión temporal de túnidos congelados para su transformación en atún en conserva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Orbe, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados enteros, eviscerados y descabezados para su transformación en atún en conserva,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Orbe, S. A.», con domicilio en Tomás A. Alonso, número 152, primero, Vigo (Pontevedra), el régimen de admisión temporal para la importación de túnidos congelados enteros, eviscerados y descabezados para su transformación en atún en conserva con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Vigo. Las exportaciones, por las de Vigo, La Coruña, Irún, Barcelona y Tarragona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Tomás A. Alonso, número 152, primero, Vigo.

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del 35 por 100 si los túnidos importados son enteros y del 43 por 100 si son descabezados y eviscerados.

Los subproductos se fijan en el 25 por 100 si los túnidos importados son enteros y en el 7 por 100 si son descabezados y eviscerados. Estos subproductos adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 05.05, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilos de túnidos.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documento se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá para todo lo que no esté especialmente dispuesto por la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se concede a «Giral-Baixeras, S. A.», José Crespi Casas y «Lanera del Batán, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «Giral-Baixeras, S. A.», José Crespi Casas y «Lanera del Batán, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de

lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a las entidades que se mencionan en el párrafo siguiente el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada previamente realizadas:

«Giralt-Baixeras, S. A.». Buenaventura Muñoz, 29. Barcelona.—23 de octubre de 1965.

José Crespi Casas. Galle Gurrea, 93. Sabadell (Barcelona). 20 de octubre de 1965.

«Lanera del Batán, S. A.». Carretera Candelario. Béjar (Salamanca).—9 de febrero de 1966.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964 a partir de las fechas que figuran para cada entidad después de su nombre y dirección.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco — Kilogramos	Lana base lavado — Kilogramos
<i>Vellón merino</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso el valor de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor de las exportaciones.

3.º Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de las fechas correspondientes a cada entidad anteriormente citadas. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

6.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se concede a «García Hermanos Sact» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de turrónes.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «García Hermanos Sact» solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones de turrónes previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «García Hermanos Sact», domiciliada en R. Victoria, 9, Jijona (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de azúcar como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de turrónes previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de turrónes exportados podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas el 4 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derechos arancelarios. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por dicho concepto.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 5 de agosto de 1965 hasta la fecha indicada también darán derecho a la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,864	60,044
1 Dólar canadiense	55,592	55,759
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,209	167,712
1 Franco suizo	13,796	13,837
100 Francos belgas	120,232	120,593
1 Marco alemán	14,910	14,954
100 Liras italianas	9,584	9,612
1 Florín holandés	16,509	16,558
1 Corona sueca	11,604	11,638
1 Corona danesa	8,676	8,702
1 Corona noruega	8,368	8,393
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,667	232,364
100 Escudos portugueses	208,503	209,130